

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 1 de 7

**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA E.T.B.
FONTEBO**

REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN DE FONTEBO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB, en adelante FONTEBO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1481 de 1989 establece que los fondos de empleados deben definir en sus estatutos el vínculo común de asociación que habilita la calidad de asociado.

Que la Ley 1391 de 2010 dispone que podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Concepto Unificado No. 20241130283331 de 2024 y la Circular Externa No. 86 de 2025, precisó los criterios, límites y condiciones para la determinación e instrumentalización del vínculo común de asociación en los fondos de empleados.

Que la Circular Externa 86 de 2025 establece que cuando el vínculo común de asociación sea de carácter determinable, el fondo de empleados debe contar con un instrumento reglamentario o normativo que desarrolle las condiciones de identificación, verificación, admisión y permanencia de asociados.

Que los estatutos de FONTEBO definen como generadoras del vínculo común de asociación a ETB, sus filiales, subsidiarias y entidades con participación accionaria, y contemplan la posibilidad de ampliación conforme a la normatividad vigente.

Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar los procedimientos de admisión, verificación y control del vínculo común de asociación, de conformidad con el estatuto y la regulación vigente.

Que es deber de la Junta Directiva garantizar que el ingreso y permanencia de asociados se realice con base en criterios objetivos, verificables y documentados, preservando el carácter cerrado del vínculo común de asociación.

Que resulta necesario adoptar un reglamento que establezca los criterios de determinación del vínculo común, documentos idóneos, roles, procedimientos y mecanismos de control para la instrumentalización del vínculo común de asociación.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 2 de 7

RESUELVE:

PRIMERO — Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar e instrumentar el vínculo común de asociación de FONTEBO, definiendo las condiciones, requisitos, documentos, procedimientos y controles para la admisión, permanencia y continuidad de asociados cuyo ingreso se fundamenta en dicho vínculo, conforme al estatuto y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El vínculo común de asociación de FONTEBO está constituido por el conjunto de empresas empleadoras que el estatuto reconoce como generadoras del vínculo. En la actualidad, según lo dispuesto en nuestro estatuto, se configura por la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá D.C. S.A. E.S.P. – ETB**, sus filiales o subsidiarias, y aquellas sociedades en las que ETB tenga participación accionaria o de cuota parte, en los términos definidos en el presente reglamento.

SEGUNDO — Alcance

Este reglamento aplica a las solicitudes de ingreso y permanencia de aspirantes a asociados que acrediten vínculo laboral con las entidades que conforman el vínculo común de asociación, de acuerdo con el estatuto de FONTEBO y al listado vigente aprobado por la Junta Directiva.

De acuerdo con el Estatuto, podrán generar vínculo:

1. Trabajadores con contrato laboral de ETB.
2. Trabajadores con contrato laboral de sociedades filiales o subsidiarias de ETB.
3. Trabajadores con contrato laboral de sociedades donde ETB tenga participación accionaria o cuota parte verificable, siempre que dicha participación cumpla los criterios establecidos en el presente reglamento.

El vínculo común de asociación deberá ser objetivo, verificable y consistente con los principios de identidad y homogeneidad, no permitiéndose el ingreso por analogía, extensión interpretativa o por relaciones indirectas no previstas expresamente.

TERCERO — Naturaleza del vínculo

El vínculo común de asociación de FONTEBO es de carácter determinable, en la medida en que no depende de una enumeración estática de empresas, sino de criterios verificables establecidos en el estatuto y desarrollados en el presente reglamento.

La determinación de las entidades que generan vínculo común de asociación corresponderá a la Junta Directiva, quien deberá verificar si la participación accionaria configura control, subordinación o una participación significativa con incidencia empresarial, excluyendo aquellas de carácter meramente financiero.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 3 de 7

CUARTO — Empresas que generan vínculo común de asociación:

Generan vínculo común de asociación:

4.1 Empresa base

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C. S.A. E.S.P. ETB,

4.2 Sociedades filiales, subsidiarias o controladas actualmente identificadas

Se consideran generadoras de vínculo común de asociación aquellas sociedades en las cuales ETB ejerza control o subordinación, de conformidad con la normativa societaria vigente.

Actualmente identificadas. El porcentaje indicado corresponde a la participación accionaria directa que posee la ETB en cada sociedad.

- Agencia Analítica de Datos S.A.S. (51%)
- Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos S.A – E.S.P. Colvatel S.A. E.S.P. (88.16%)
- Skynet de Colombia S.A. (99.99%)

Estas entidades generan vínculo debido a la integración empresarial y control ejercido por la empresa base.

4.3 Sociedades con participación accionaria ETB

Se incluyen aquellas sociedades en las cuales ETB posea una participación accionaria relevante que, aun sin configurar control, permita establecer una relación empresarial objetiva y consistente con la identidad del vínculo común.

Bajo este criterio se incluye:

- Americas Business Process Services S.A. (39.99%)

La Junta Directiva considerará como participación significativa aquella que, por su porcentaje, naturaleza o incidencia, no corresponda a una inversión financiera pasiva, sino que evidencie una relación económica o estratégica con la empresa base.

4.4 Participaciones de carácter exclusivamente financiero

No se considerarán generadoras de vínculo común aquellas participaciones accionarias que correspondan exclusivamente a inversiones financieras de portafolio, sin control, subordinación, influencia significativa ni integración empresarial.

Entre estas se encuentran participaciones como:

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 4 de 7

- Banco Popular S.A. 0.11%
- Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. 0.04%
- Acerías Paz del Río S.A. 0,00%
- Comcel S. A. 0,00%

Participaciones simbólicas o residuales sin incidencia societaria.

Estas participaciones no generan vínculo común por carecer de relación empresarial objetiva con la empresa base.

QUINTO — Documentos para acreditar el vínculo común de asociación

Para efectos de la admisión como asociado, el solicitante deberá acreditar el vínculo común conforme a la siguiente clasificación:

5.1 Trabajadores ETB

- certificación laboral vigente expedida por ETB

5.2 Trabajadores de filiales, subsidiarias o sociedades controladas

- certificación laboral vigente expedida por la respectiva sociedad.

5.3 Trabajadores de sociedades con participación accionaria de ETB

En el caso de sociedades en las cuales la ETB posea participación significativa, deberá acreditarse el porcentaje de participación correspondiente y su inclusión en el listado de sociedades aprobado por la Junta Directiva.

Para efecto de la admisión como asociado se deberá aportar:

- Certificación laboral vigente expedida por la respectiva sociedad.

En estos casos, la Administración, en cabeza de la Gerencia del Fondo, verificará semestralmente que la sociedad se encuentre incluida dentro del listado aprobado por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y que la participación accionaria cumpla con los criterios de relación empresarial objetiva y homogeneidad del vínculo común de asociación. Así mismo, el Gerente informará oportunamente a la Junta Directiva cualquier cambio societario que afecte dichas condiciones.

SEXTO — Órganos y competencias. Dentro del proceso de afiliación Intervienen:

- **Gerencia y la Dirección de Educación y desarrollo Social** — verificación documental y validación de requisitos.
- **Junta Directiva** — Aprueba el ingreso y formaliza el retiro de los asociados, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- **Junta Directiva** — definición y actualización de listado de sociedades que conforman el vínculo común de asociación, verificando el cumplimiento de los criterios de identidad, homogeneidad y relación empresarial objetiva.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 5 de 7

SÉPTIMO — Procedimiento de admisión

1. Solicitud formal
2. Entrega de documentos
3. validación de vínculo común de asociación conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y el listado vigente aprobado por la Junta Directiva.
4. Aprobación del ingreso según estatuto
5. Registro y archivo de soporte documental

OCTAVO — Terminación del vínculo base

Cuando termine el vínculo laboral o finalice la relación entre la empresa generadora del vínculo común con la ETB, conforme al listado aprobado por la Junta Directiva, el asociado no perderá automáticamente su condición toda vez que aplica la regla de continuidad estatutaria, es decir, siempre y cuando manifiesten expresamente su voluntad de continuar vinculado a FONTEBO y cumpla los requisitos exigidos para tal fin, podrá continuar indefinidamente.

NOVENO — Derechos adquiridos. Los asociados admitidos válidamente al Fondo adquieren y conservan los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto, incluyendo sus aportes, ahorros, servicios y créditos, de conformidad con las condiciones reglamentarias vigentes.

DÉCIMO — Publicidad y capacitación. FONTEBO garantizará:

- a) La publicación del presente reglamento
- b) Los canales de comunicación y consulta con que cuentan los potenciales asociados para interactuar con el FONDO.
- c) La capacitación sobre la naturaleza, alcance y criterios de la conformación del vínculo común de asociación.
- d) Que, los potenciales asociados serán informados sobre los requisitos de ingreso.

DÉCIMO PRIMERO — Revelación contable. Al cierre de cada ejercicio se revelará en notas a estados financieros, el listado de empresas que generan vínculo común de asociación en cumplimiento con la Circular Externa 86 de 2025 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SEGUNDO — Actualización. La Junta Directiva podrá actualizar en cualquier momento sin necesidad de llevar a cabo reforma estatutaria:

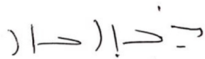
- El listado de empresas que generan el vínculo común de asociación siempre que dicha actualización sea coherente con el Estatuto y con los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Los formatos y requisitos de ingreso.
- Los documentos exigidos para ingreso.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 6 de 7

DÉCIMO TERCERO — Interpretación. Los vacíos o modificaciones que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento serán analizados y resueltos por la Junta Directiva, en armonía con el Estatuto de FONTEBO, las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de contradicción, prevalecerán dichas normas superiores.

DÉCIMO CUARTO — Vigencia. La presente Resolución fue aprobada por la Junta Directiva en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026, según consta en el Acta No. 906.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 26 días del mes de febrero de 2026, y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
Presidente de Junta Directiva



EDWIN ALARCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Junta Directiva

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-003
	REGLAMENTO DE VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN	Fecha: 26-FEB-2026
		Versión: 01
		Página 7 de 7

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Fecha	Versión	Cambio Realizado	Elaborado	Revisado	Aprobado
2026-feb-11	01	Documento inicial	Gerencia - Líder jurídico	Líder de Calidad	Junta Directiva Acta No. 906 26-feb-2026



Documento No.
2980b223-bc1a-4e1c-953a-977ef22568f8

Creado el:
27/02/2026 03:16 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

7 Páginas